

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. CUST. 2020-00265

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 18 DE JULIO DE 2022.
--

No se revoca el auto de fecha 7 de junio de 2022 (archivo N° 12), pues tal como allí se indicó, al estar prohibida la acumulación en el proceso verbal sumario (conforme establece el artículo 392 del Código General del Proceso), no resulta procedente la formulación de demanda de reconvención.

Y es que, aunque en la providencia censurada, se citó un criterio establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-179/95, ello de ninguna manera significa que la postura del juzgado, se soporte en una normatividad derogada -como considera el recurrente-, pues el proceso verbal sumario existe en el Código General del Proceso, luego la tesis del Máximo Tribunal Constitucional, mantiene vigencia.

Al respecto, téngase en cuenta además, que la SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, al referirse a la mencionada sentencia de constitucionalidad, indicó recientemente que *"...Entonces, para la Corte la autoridad atacada al decidir la controversia motivo de censura, se fundó en un entendimiento atendible de las normas que regentan la materia, y ultimó, que en la nueva normatividad procesal civil la demanda de reconvención no es procedente en los juicios verbales sumarios..."*¹ (negrilla fuera del texto), de manera que no existe duda que en esta clase de asuntos, la demanda de reconvención se encuentra restringida.

Finalmente, se deniega la concesión del recurso de apelación, por no ser susceptible de alzada la decisión criticada y porque este asunto se trámite en única instancia.

NOTIFÍQUESE (2)

¹ STC2591-2017, Acción de Tutela 2016-00534, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b54512ff3afb8bc1c91a91ac457f1b87517f7737a264b779abce3953a7f69462**

Documento generado en 15/07/2022 08:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>